

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

INF-PL/CPSES N° 009/2021-2022
PL N° 045/2021-2022

INFORME

COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, EDUCACIÓN Y SALUD

INFORMA:

ASUNTO: PROYECTO DE LEY PL - N° 045/2021-2022 CS "LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y EN RIESGO A LA SITUACIÓN DE CALLE"

FECHA: La Paz, 25 de octubre de 2022

I. ANTECEDENTES

Mediante nota con Cite: VVC/CCDHLSE N° 91/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, la senadora Virginia Velasco Condori, presenta el proyecto de ley de "LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y EN RIESGO A LA SITUACIÓN DE CALLE", habiendo sido signado en su inicio con el N° 050/2020-2021 CS.

Mediante nota con Cite: CPSES N° 151 de fecha 6 de abril de 2021, el proyecto de ley fue remitido al Comité de Vivienda, Régimen Laboral, Seguridad Industrial y Seguridad Social para el respectivo análisis e informe conforme a reglamentación.

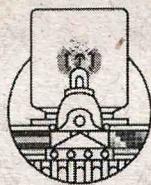
Mediante nota con Cite: CPSES N° 154/2020-2021 de fecha 06 de abril de 2021, la Comisión de Política Social, Educación y Salud, solicita a la Presidencia de la Cámara de Senadores, se remita en consulta el presente proyecto de ley, al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud y Deportes.

Mediante nota con Cite: VVC/CJPMPDLE N°019/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, la Senadora Virginia Velasco Condori solicita a la Presidencia de la Cámara de Senadores la reposición del Proyecto de Ley N° 050/2020-2021 CS, habiendo sido signado para la presente gestión legislativa con el **N° 045/2021-2022 CS**.

Mediante nota con Cite: MTEPS-DGAJ-AJ-SAPE-N° 434 de fecha 18 de mayo de 2021, la Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, hace conocer el Informe Legal MTEPS-DGAJ-UAJ-SAPE N° 358 de 13 de mayo de 2021.

Mediante nota con Cite: MJTI-DESP N° 556/2021 de fecha 24 de junio de 2021, el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, hace conocer el Informe Técnico MJTI-VIO N° 030/2021 de fecha 01 de junio de 2021 y el Informe Legal MJTI-VJDF-DGDC N° 68/2021 de fecha 22 de junio de 2021.





Mediante nota con Cite: NE/DGAJ/UAJ N° 0032/2021 de fecha 12 de julio de 2021, el Ministro de Educación, hace conocer el Informe Legal IN/VER/DGEP N° 256 de 7 de junio de 2021 y el Informe Técnico NI/DGAJ/UAJ N° 0181/2021 de fecha 12 de mayo de 2021.

Mediante nota con Cite: MSyD/DGAJ/UAJ/NE N° 1238/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, el Ministro de Salud y Deportes, hace conocer el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL N° 1854/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021.

Mediante Nota con Cite: CVRLSISS N° 508/2021-2022 de fecha 17 de octubre de 2022, el Comité de Vivienda, Régimen Laboral, Seguridad Industrial y Seguridad Social, remite a la Comisión de Política Social, Educación y Salud, el informe N° 011/2021-2022 de fecha 17 de octubre de 2022 haciendo conocer sus conclusiones respecto al proyecto de ley N° 045/2021-2022 CS.

II. **NORMATIVA LEGAL.**

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

Artículo 59.

- I.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
- II.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.
- III.** Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.
- IV.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.
- V.** El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 60.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61.

- I.** Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
- II.** Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.





REGLAMENTO GENERAL CÁMARA DE SENADORES

Artículo 52. (Funciones). Las Comisiones, actuando en representación de la Cámara, ejercen en su área tareas de procesamiento, análisis, consultas, dictamen, información, fiscalización e investigación. Las Comisiones del Senado tendrán las siguientes funciones, que no son limitativas:

a) Informar al Pleno Camaral sobre los Proyectos de Ley sometidos a su consideración, dando prioridad a los remitidos por la Cámara de Diputados.

Artículo 123. (Cámara de Origen). Dando cumplimiento a los artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, será Cámara de origen la de Senadores para el tratamiento obligatorio de las iniciativas legislativas presentadas por:

a) Las Senadoras y Senadores, de manera individual o de manera colectiva, en las diferentes materias.

Artículo 125. (Prelación). I. Como norma general, el orden de prelación en el tratamiento de los Proyectos de Ley se determina por la fecha de su presentación.

Artículo 130. (Informe de Comisión). I. Los informes de Comisión debidamente fundamentados, serán aprobados por la mayoría de votos de sus miembros. En todos los casos la Presidencia de la Comisión deberá estar a cargo de una Senadora o Senador Titular miembro de la Comisión.

II. Los Titulares en ejercicio de una Comisión que no estuvieran de acuerdo con el informe, podrán hacer constar su disidencia en el informe.

III. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

Artículo 134. (Facultad de Consulta y Convocatoria). I. Las Comisiones o Comités, para la elaboración de los informes respectivos, podrán:

a) Remitir en consulta los Proyectos de Ley al Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial Plurinacional y Órgano Electoral Plurinacional, vía Presidencia del Senado. Asimismo, podrán realizar consultas a las Entidades Territoriales Autónomas, Instituciones y personas que considere convenientes.

III. ANALISIS DE LA COMISIÓN

III.1 COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, EDUCACIÓN Y SALUD PARA TRATAR EL PROYECTO DE LEY POR AFINIDAD TEMÁTICA

El artículo 49 del Reglamento General de la Cámara de Senadores establece:

Artículo 49. (Comisiones y Comités Permanentes). I. La Cámara de Senadores cuenta con diez Comisiones y veinte Comités permanentes, cuyas denominaciones y afinidad temática están definidas por la estructura de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:





8. Comisión de Política Social, Educación y Salud.

a) Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes.

b) Comité de Vivienda, Régimen Laboral, Seguridad Industrial y Seguridad Social.

En función a ésta norma reglamentaria, se establece que la Comisión de Política Social, Educación y Salud, por afinidad temática en el ámbito laboral, es la instancia parlamentaria competente para tratar el proyecto de ley N° 045/2021-2022 CS “Ley de prevención, atención y protección integral para personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle”.

III.2 ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley signado para la presente gestión legislativa con el N° 045/2021-2022 CS en su estructura, consta una exposición de motivos, veinticuatro (24) artículos, una (1) disposición transitoria, una (1) disposición final y una (1) disposición abrogatoria y derogatoria.

El objeto del referido proyecto de ley tiene por objeto establecer lineamientos de coordinación y cooperación interinstitucional de carácter participativo y abordaje, destinados a prevenir, acompañar, rehabilitar y reintegrar social y familiarmente a personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

III.3 CONSULTAS AL ÓRGANO EJECUTIVO

A efectos de fundamentar el presente informe de Comisión con relación a la propuesta legislativa, es importante dejar establecido que la Comisión de Política Social, Educación y Salud, solicitó al Presidente de la Cámara de Senadores, que en aplicación de lo establecido en el artículo 52 inc. f) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, se remita en consulta el mencionado proyecto de ley al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud y Deportes.

III.4 RESPUESTAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

Mediante nota con Cite: MTEPS-DGAJ-AJ-SAPE-N° 434 de fecha 18 de mayo de 2021, la Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, hace conocer el Informe Legal MTEPS-DGAJ-UAJ-SAPE N° 358 de 13 de mayo de 2021 sugiriendo tomar en cuenta las siguientes observaciones:

- Existen errores en las normas legales mencionadas en la Exposición de Motivos.
- Señala que al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, no le corresponde ejercer facultad de gestionar forma alguna de inserción laboral, solo promover y garantizar el derecho al trabajo. No es intermediaria de trabajo. El Programa de Apoyo al Empleo II (PAE), promueve la reactivación económica de las medianas y pequeñas empresas con inserción laboral de personas en general incluyendo discapacitados, unos por tres meses los segundos por seis. Sugiere modificar la frase “Trabajo de Calle”, por inducir a errores de apreciación. Por ello sugiere modificar el texto del inciso b del Art. 4 así como Art. 5 del correspondiente proyecto de ley.





En virtud a todo lo anterior sugiere modificar el texto del artículo 5 del Proyecto de Ley 045-21 CS.

- *La afirmación de que no existe norma que regule la situación de las personas en situación de calle, no corresponde a la verdad pues los niños niñas y adolescentes, se hallan protegidos por la Ley N° 548 (Código Niño, Niña y Adolescente), los comprende de modo amplio y general, según la amplitud de las políticas públicas establecidas por el Estado conforme el Art. 164 de la citada norma, mientras que el Art. 166 hace referencia a los programas de protección integral de los niños, niñas y adolescentes.*
- *De igual forma sugiere la modificación de la redacción del inc. b) del numeral 4 del Artículo 5 del Proyecto de Ley, por no estar acorde a las facultades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.*
- *Se sugiere cambiar la palabra “trabajo” por “empleo”.*
- *Finalmente, sugiere cambiar el nombre de la Sección I, denominada como “Trabajo en Calle”, generando confusión en el lector respecto a una oportunidad de adquirir una fuente de trabajo, debiendo considerar una redacción conforme al contenido de dicha sección, toda vez que la misma recae en el acercamiento, tratamiento y acciones que asume el Estado con la persona en situación de calle”.*

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Mediante nota con Cite: MJTI-DESP N° 556/2021 de fecha 24 de junio de 2021, el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, hace conocer el Informe Técnico MJTI-VIO N° 030/2021 de fecha 01 de junio de 2021 y el Informe Legal MJTI-VJDF-DGDC N° 68/2021 de fecha 22 de junio de 2021, haciendo conocer las siguientes observaciones:

- *El proyecto de ley “...no ha considerado los mandatos establecidos en la Ley 223 General de Personas con Discapacidad, está más referido a niños, niñas y adolescentes en situación y en riesgo a la situación de calle y que muchos de los lineamientos planteados en la propuesta normativa ya se encuentran consignado y aclarados en la Ley N° 548”.*
- *El mencionado proyecto de Ley, identifica como población destinataria a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y no así a las personas adultas mayores. Pese a ello, ya existe el mecanismo de coordinación intersectorial para el abordaje de la situación de las personas adulta mayores en situación de vulnerabilidad, establecido en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 15 de la Ley N° 369 ‘Ley General de las Personas Adultas Mayores”.*
- *“Existen divisiones por capítulos con contenidos de un (1) artículo, por otro lado el proyectista debe considerar que conforme al objeto que desea plantear, la división de la norma merecerá la incorporación de Títulos, capítulos, Secciones, toda vez que, se debe dar un enfoque de la problemática del objeto de la norma desde la perspectiva de los diferentes actores involucrados como ser Niño, Niña y Adolescentes, Jóvenes, Mujeres, Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad y los niveles de instituciones y competencias respecto a cada sector”.*
- *“La redacción de los articulados deben ser precisados a efecto de que sean claros y no vulneren previsiones establecidos en la Constitución Política del Estado,*





específicamente sobre el Régimen Competencial”.

Ministerio de Educación

Mediante nota con Cite: NE/DGAJ/UAJ N° 0032/2021 de fecha 12 de julio de 2021, el Ministro de Educación, hace conocer el Informe Legal IN/VER/DGEP N° 256 de 7 de junio de 2021, haciendo conocer las siguientes observaciones:

- *Dentro de las políticas públicas de atención es importante, haber tomado en cuenta a las adolescentes y mujeres gestantes ya que se debe garantizar condiciones de vida para el recién nacido considerándose que este tiene derechos desde su concepción.*

Los programas y comunidades terapéuticas para la reintegración social y familiar están sujetos en la Ley N° 548 Código, Niño, Niña, Adolescente siendo su fin principal precautar por la niñez boliviana”

Uno de los beneficios a mencionar es la inclusión de educadores de calle, comisión destinada a realizar seguimiento en atención y protección de personas en situación de calle.

Se tienen observaciones de transcripciones en la Exposición de Motivos, en el numeral II de la CPE que indica artículo 13, siendo el correcto el artículo 14; y en la parte referida a la Ley 548 Código Niño, Niña, Adolescente que refiere el inciso a) del artículo 164, siendo lo correcto inciso c) del indicado artículo.

Ministerio de Salud y Deportes

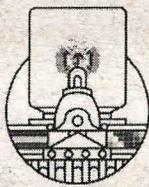
Mediante nota con Cite: MSyD/DGAJ/UAJ/NE N° 1238/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, el Ministro de Salud y Deportes, hace conocer el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL N° 1854/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, realiza las siguientes observaciones:

- *Observa el Art. 10 del proyecto de ley, indicando que al respecto debería considerarse el preexistente parágrafo II del Art. 28 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niño, Niña y Adolescente.*
- *Observa la afirmación de que en la exposición de motivos se arguye que no existen normas sobre el tema y refuta tal afirmación señalando la existencia del D.S. N° 29246 de 22 de agosto de 2007 de Política de Protección Social y Desarrollo Integral Comunitario que hace referencia a la existencia de programas estatales para erradicar la pobreza en el país.*
- *Respecto al Art. 6 del proyecto de ley, señala que ya existen otras normas como el Art. 7 de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013 de Prestaciones de Servicios Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por ley 1069 de 28 de mayo de 2018 Hacia el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito.*

III.6 INFORME DEL COMITÉ DE VIVIENDA, RÉGIMEN LABORAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL

El Comité de Vivienda, Régimen Laboral, Seguridad Industrial y Seguridad Social, mediante Informe CVRLSISS N° 011/2021-2022 de fecha 17 de octubre de 2022, presenta las siguientes conclusiones:





Es necesario que se haga conocer a la proyectista, las sugerencias y observaciones comprendidas en los siguientes Informes:

Informe MITI.VIO-N° 030/2021, Informe MITI.VJDF-DGDC N° 068/2021, Informe MTEPS-DGAJ-AJ-SAPE-0358-INF/21, Informe IN/VER/DGEP 0256/2021, Informe NIDGAJ/UAJ N° 0181/2021 e Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/1854/2021, para que dicho proyecto de ley pueda ser subsanado y replanteado, a objeto de facilitar su consideración y aprobación.

Se evidencia que el proyecto de ley N° 050/21 CS, no puede ser apto para ser aprobado, ante la existencia de observaciones de fondo que no pueden ser subsanadas sin reestructurarse casi totalmente en el indicado proyecto, de modo que en aplicación del párrafo III del Art. 130 del Reglamento de la Cámara de Senadores, corresponde emitir Informe con RECHAZO del PL 045-21 CS.

No existe ninguna opinión técnica jurídica que respalde la sostenibilidad económica de la implementación del PL 045-21 CS, aspecto que debe ser considerado en la nueva reposición.

III.7 ANÁLISIS

El presente Proyecto de Ley signado para la presente gestión con el N° 045/2021-2022 CS, tiene como objeto establecer lineamientos de coordinación y cooperación interinstitucional de carácter participativo y abordaje, destinados a prevenir, acompañar, rehabilitar y reintegrar social y familiarmente a personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Dicha propuesta legislativa fue remitida al Órgano Ejecutivo, para su consideración y remisión de criterios técnicos, mismo que a través de los Ministerios de Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud y Deportes, hacen conocer observaciones y sugerencias de modificación al proyecto de ley.

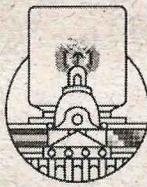
El Comité de Vivienda, Régimen Laboral, Seguridad Industrial y Seguridad Social, mediante Informe CVRLSISS N° 011/2021-2022 de fecha 17 de octubre de 2022, recomienda hacer conocer a la proyectista, las sugerencias y observaciones emitidos por los diferentes Ministerios del Órgano Ejecutivo, mediante los Informes respectivos.

Evidentemente, pese a que la presente iniciativa legislativa es un proyecto de ley de gran contenido social, los Ministerios del Órgano Ejecutivo realizan observaciones de fondo y forma; razón por la que conforme lo establece el artículo 132-I del Reglamento General de la Cámara de Senadores, corresponde su rechazo, a fin de que previa las modificaciones que se realicen por parte de la senadora proyectista, el mismo pueda ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente.

IV. CONCLUSIÓN.

Habiéndose realizado un análisis prolijo de los antecedentes e insumos aportados dentro de los plazos previstos en el Reglamento General de la Cámara de Senadores, se advierte que el presente proyecto de ley N° 045/2021-2022 CS, contempla imprecisiones contrarias a normas legales vigentes. Por lo que se concluye que la aprobación del presente proyecto de ley es **INVIABLE**.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



V. RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes referidos, la Comisión de Política Social, Educación y Salud, en aplicación a lo establecido en el artículo 132 parágrafo II del Reglamento General de la Cámara de Senadores, **RECOMIENDA: RECHAZAR**, el proyecto de ley N° 045/2021-2022 CS “Ley de prevención, atención y protección integral para personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle”, salvo mejor criterio del Pleno de los senadores miembros de la Comisión.

Es cuanto se informa para fines constitucionales y de reglamento.

Senador Felix Ajpi Ajpi
PRESIDENTE/en ejercicio
COMISIÓN POLITICA SOCIAL, EDUCACIÓN Y SALUD
CÁMARA DE SENADORES

Senador Fernando Dehne Franco
COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL,
EDUCACIÓN Y SALUD
CAMARA DE SENADORES

Senadora Daly Santa María Aguirre
SECRETARIA
COMITÉ DE VIVIENDA, RÉGIMEN
LABORAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
SEGURIDAD SOCIAL
CAMARA DE SENADORES